



TASA DE AYUDA A LA NAVEGACIÓN (T-0)

Esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima (art. 237).

Este servicio tiene como objeto la instalación, mantenimiento, control e inspección de dispositivos visuales, acústicos, electrónicos o radioeléctricos, activos o pasivos, destinados a mejorar la seguridad de la navegación y los movimientos de los buques en el mar litoral español, y, en su caso, confirmar la posición de los buques en navegación. Este servicio es prestado por cada Autoridad Portuaria en la zona geográfica que tenga asignada, salvo en los casos previstos (art. 137).

Asimismo, comprenderá el servicio de control y ayuda del tráfico marítimo costero que corresponda prestar a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, SASEMAR, (art. 5.2 del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas).

SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos contribuyentes, con carácter solidario, el propietario del buque o embarcación, el naviero y el capitán o patrón.

Son sujetos pasivos sustitutos el consignatario, y el concesionario o autorizado en puertos, dársenas, muelles, pantalanes y otras instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización (art. 238).

DEVENGO:

Cuando el buque o embarcación comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas.

NORMATIVA:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (art. 137, art. 171, arts.237 al 244). BOE nº 253 de 20/11/2011.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2022 (arts. 72 al 75 y Anexo XII). BOE nº 312 de 29/12/2021.
- Para lo no previsto en estas leyes, se regirá por la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y demás disposiciones normativas.

EXENCIONES (art. 171.e):

Las embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 metros, únicamente respecto a la tasa de ayudas a la navegación.



CUOTA INTEGRAL:

Cuantía básica *Autoridad Portuaria* (A) + Cuantía básica *SASEMAR* (C) = 0,29 € + 0,28 € = 0.57 €

BUQUES MERCANTES

BUQUES MERCANTES	COEF.	UNIDAD	CUOTA INTEGRAL (Cuantía x coef. x unidad)	OBSERVACIONES
Buques mercantes, pesqueros congeladores y todo al que corresponda la tasa del buque (art.240.1.a)	0,035	GT	0,01995 € x GT	Mínimo 100GT. 3 primeras escalas del año natural en un puerto español
Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura (art.240.1. b)				
CON base en puerto español	-	GT	0,57€ x GT	Por año natural
SIN base en puerto español				Por nº días de estancia
Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral (art.240.1.c)				
CON base en puerto español	50	-	28,50 €	Por año natural
SIN base en puerto español				Por nº días de estancia

EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTIVAS

EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTIVAS	COEF.	UNIDAD	CUOTA INTEGRAL (Cuantía x coef.x unidad)	OBSERVACIONES
Eslora ≥9 metros (a motor) y >12 metros (vela), con certificado de registro español-permiso de navegación o rol de despacho o dotación de buques. (art.240.1. d)				
CON base en puerto español	16	M2 (eslora x manga)	9,12€ x M2	Por año natural
SIN base en puerto español				Nº días de estancia
Eslora <9 metros a motor con certificado de registro español- permiso de navegación o rol de despacho o dotación de buque. (art.240.1. e) Exentas embarcaciones a vela < 12 m. (art.171. e)				
CON base en puerto español	40	M2 (eslora x manga)	22,80€ x M2	Se paga una sola vez
SIN base en puerto español				Nº días de estancia